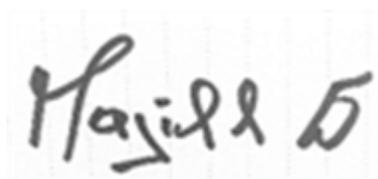


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 17 de junio de 2022. A despacho del señor Juez informando que el pagador del demandado informó la procedencia de la medida de embargo y retención del salario y por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá Cundinamarca se informa la improcedencia de la medida a ellos comunicada frente al bien inmueble.

Para los fines pertinentes le hago saber que no existen medidas adicionales y que el proceso se encuentra pendiente de una actuación de parte, consistente en la notificación al demandado del auto que admitió la demanda en su contra. Para proveer.



MAJIL GIRALDO SANTA
Secretario

Rad. 2022-00116

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Manizales, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Se agrega al expediente el oficio de fecha 27 de mayo de 2022 expedido por la Sociedad ACTIVOS SAS, a través del cual comunican la procedencia de la medida decretada, así como el oficio 762022EE01792 del 3 de junio de 2022 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá – Cundinamarca mediante el cual informan la improcedencia de la medida de embargo sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-187238, los mismos se ponen en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes.

Vista la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que en el presente asunto queda pendiente una “actuación promovida a instancia de parte” y se necesita del cumplimiento y perfeccionamiento de la misma, **se requiere** a la parte demandante para que dentro del término de 30

siguientes a la notificación por estado de esta providencia, cumpla con la carga procesal de **notificar al demandado señor CARLOS ALBERTO MELODELGADO PAZ**, del auto que admitió la demanda en su contra, en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, so pena de dar aplicación a la sanción contemplada en el artículo 317 del C. G. del P., esto es, la aplicación de la figura del **DESISTIMIENTO TÁCITO**

Deberá la parte actora, dentro del término referido, acreditar al Despacho las actuaciones realizadas con el fin de dar cumplimiento al requerimiento de que trata esta providencia

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

LMNC

Firmado Por:

**Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbf195ecc8ddfd4b7e21e2ddf7b8d963b0d543076eac6e5d19b77fd001512f9**

Documento generado en 17/06/2022 01:35:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>